ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.20382 DE 2025
(22 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSTITUYE UNAS RESERVAS DE APROPIACION PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 819 DE 2003 EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" Y LA CIRCULAR No. 4131.020.22.2.1020.003568 del 2025, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL"

El Secretario de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 DE 2025, el cual se encuentra facultada para expedir este tipo de documentos según el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Municipal No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 *"Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencia"*, en concordancia el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por los decretos 4112.010.20.0030 y 4112.010.20.0438 de 2024, y en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y Decretos que lo modifiquen o lo adicionen y

CONSIDERANDO

Que acorde a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos, tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas, en la consecución de dichos propósitos.

Que los servidores públicos, conforme con sus funciones celebrarán la ejecución de contratos, con el fin de que las entidades públicas que representan cumplan a cabalidad los fines del Estado, mediante la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad y el cumplimiento de los derechos e intereses de la ciudadanía.

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali, se encuentra al servicio del interés general de los habitantes del distrito y su accionar se fundamenta en los principios de la función pública como lo son: la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la eficacia, la eficiencia, la economía, la celeridad, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la implementación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y los servidores públicos.

Que la Secretaria de Movilidad en el artículo 200 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "*Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"* tiene como propósito *"liderar la planificación para el desarrollo integral y sostenible de Santiago de Cali, en el corto, mediano y largo plazo, de manera articulada y ordenada, en coordinación con los diferentes actores (locales, regionales, nacionales e internacionales)*". se le asignan las siguientes funciones en relación con el objetivo de la presente resolución, a saber:

Artículo 200: Funciones de la Secretaria de Movilidad. La Secretaría de Movilidad tendrá por funciones, las siguientes:

1- *Participar, bajo la orientación del Departamento Administrativo de planeación Municipal y en coordinación con las entidades municipales afines, en la formulación de la política pública de movilidad, seguridad vial y de los planes estratégicos necesarios para su consolidación.*

2- *Implementar el Plan Integral de Movilidad Urbana, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias.*

3- *Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en las modalidades de su competencia, conforme a las normas del orden nacional, departamental o municipal que regulan la materia.*

4- *Formular, implementar y orientar el Plan Local de Seguridad Vial, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Vial, conforme a las directrices de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.*

5- *Desarrollar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte para los trámites relacionados con los registros de información que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito.*

6- *Promover una cultura de movilidad ciudadana donde el sistema vial y el uso eficiente del espacio público priorice y haga respetar al peatón y al ambiente, mediante la fijación de políticas en materia educativa y campañas educativas para la divulgación de proyectos y servicios prestados por la Secretaria.*

7- *Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*

8- *Formular, coordinar y dirigir la estrategia para el cobro coactivo de los comparendos impuestos y validados por el personal de la Secretaría de Movilidad.*

9- *Coordinar con las Secretarías de Educación, Cultura, Bienestar Social y Salud para el diseño de modelos pedagógicos en la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.*

10- *Ejecutar los planes y programas en materia de educación vial permanente orientadas al desarrollo de las personas en todas sus etapas del trasmitiendo comportamientos positivos.*

11- *Realizar campañas educativas y culturales en educación vial, en las que se promuevan valores como la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia y la justicia.*

12- *Desarrollar y fortalecer comportamientos y actitudes en los miembros de la comunidad, para que minimicen los riesgos en sus desplazamientos y disfruten de espacios públicos seguros.*

13- Promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito y asumiendo responsabilidades ciudadanas frente a la seguridad vial.

14- Contribuir al desarrollo de una conciencia ciudadana que permita compartir en espacio público donde se privilegie el respeto por los demás y la seguridad vial como un bien común.

15-Diseñar estrategias o programas orientados al desarrollo de una conciencia ciudadana para generar cambios en el comportamiento de los diferentes actores de la movilidad, donde se privilegie el respeto por los demás y se proteja la salud y la seguridad, con el fin de generar una cultura de prevención hacia los más vulnerables.

16-Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Que el Concejo Distrital de Santiago de Cali aprobó el Acuerdo No. 0591 del 10 de diciembre de 2024, *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"*, en este acuerdo es importante resaltar el artículo 17 se autoriza al Alcalde *"(…) celebrar todo tipo de contrato, incluyendo comodatos, donaciones, con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, que se detallan en el artículo 171 del Acuerdo 0438, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santiago de Cali, o el que hagas sus veces.*

Que el Acuerdo 0438 de 2018 "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 105 inciso dos, lo siguiente en relación con las reservas presupuestales:

Artículo 105. Reservas Presupuestales. (…)
Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo constituirá las reservas presupuestales sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por lo tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra.

Las Reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del gasto."

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 13414 del 12 de agosto de 2014. Indica que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es

bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". Además, soportado en la Legislación Colombiana, art. 1 de la Ley 95/1890, y el Código Civil emplea indistintamente las expresiones Arts. 1604, 2, 1731 y s.s. y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de "imposibilidad absoluta de cumplir una obligación", existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta: imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor; el primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor; y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. al referirse a las obligaciones de cuerpo cierto, establece que si esta perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa".

Que la Secretaria de Movilidad, una vez cumplidos los presupuestos legales requeridos por la normatividad legal vigente, tiene vigentes a la fecha los siguientes contratos y/o convenios:

No. de Contrato	Beneficiario	Valor de la Reserva presupuestal	Justificación
Contrato No. 4152.010.26.1.1348-2025	GRUPO SHEJAM SAS Nit. 901721178-4	$6.199.899.600	*El contratista establece las siguientes circunstancias que limitado la entrega de los elementos de dotación:• La ausencia de inventario de algunas materias primas, aunado a la temporada de fin de año, ha generado demoras en los procesos de fabricación de telas y cuero por parte de los proveedores de estos insumos, indispensables para la correcta ejecución del contrato.• De igual manera, durante esta época se presentan retrasos en los procesos de fabricación, transporte y nacionalización del material reflectivo, insumo esencial para la elaboración de chaquetas y botas objeto del contrato.• Las telas requeridas para la fabricación de pantalones, camisas y chaquetas cuentan con características técnicas específicas, las cuales son producidas exclusivamente por la empresa LAFAYETTE, no encontrándose en el mercado otro proveedor que cumpla con dichas exigencias técnicas. Estas telas serán entregadas de manera escalonada durante los meses de enero y febrero de 2026.• Situación similar se presenta con el cuero utilizado para el calzado (botas de caña alta) y con las cintas reflectivas empleadas en la confección de las chaquetas nocturnas, cuyos tiempos de producción y entrega se han visto afectados.• Adicionalmente, se realizó la toma de tallaje del personal*

			durante la semana comprendida entre la segunda y tercera semana del mes de noviembre; no obstante, por motivos de vacaciones, permisos y otras novedades administrativas, quedaron pendientes aun por toma de tallaje más de 180 agentes, razón por la cual se hace necesario programar otra jornada extra para culminar dicha actividad.• Así mismo, el pliego de condiciones exige que la entrega se realice en empaque por kit individual, lo cual implica la necesidad de contar con la totalidad de los elementos disponibles para proceder con el armado de los kits, logística cuyas tareas demandan un tiempo adicional. En consecuencia, las circunstancias aquí expuestas constituyen eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, totalmente ajenos a nuestro control y solución directa, que han impactado de manera significativa los tiempos de fabricación y entrega de los bienes objeto del contrato.De acuerdo con lo establecido por el contratista, hay algunos elementos que debido a situaciones de fuerzo mayor, por lo cual no van a poder ser entregados en la presente vigencia por lo cual el contratista solicita el contrato se ha prorrogado hasta el mes de marzo del próximo año donde estima que se puedan entregar todos los elementos faltantes.
Contrato No. 4152.010.26.1.1393 -2025	SERVICIOS TÉCNICOS EN INGENIERIA Y SEÑALIZACION S.A.S. Nit. 830127812-1	$811.725.010	*El contratista mediante oficio comunicó al supervisor la imposibilidad de cumplir con las obligaciones, en los siguientes términos:* *"Actualmente nos es imposible continuar con los trabajos contratados debido a la falta de disponibilidad de material termoplástico en el País, como es de conocimiento de ustedes dicho material no es fabricado Nacionalmente y debe ser importado, es importante entonces considerar que el proceso de fabricación, importación y transporte a Santiago de Cali del Material "Resina Termoplástica", tomará un tiempo que según informa el proveedor, se estará definiendo a partir de la segunda semana de enero del 2026, debido a las festividades de fin de año se suspenden actividades por inventario y se retoman en enero 2026.* *Adjunto, remitimos carta del proveedor indicando los tiempos de fabricación, importación y transporte al sitio de implementación. Así, y en vista que, la entrega del material esta para la segunda semana de enero de 2026, que además es necesario contemplar el tiempo de nacionalización y transporte a la ciudad* *de Santiago de Cali lo cual es indispensable para dar inicio a las actividades programadas según modificación No 1, en la cual se adiciona presupuestalmente el contrato de la referencia y por ende se aumentan las cantidades de ejecución. A lo anterior se debe sumar que debido a que se piensan intervenir nuevas vías, muy posiblemente se debe radicar y aprobar un nuevo PMT que debe ser aprobado por la entidad."*
Contrato No. 4152.010.26.1.1400 -2025	CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL Nit. 830101214-4	$ 402.242.522	La insuficiencia de información impide a CCD producir la trazabilidad al detalle de la ubicación y estado de los activos del proyecto, así como realizar el inventario físico completo para alcanzar el mayor nivel de certeza posible en el diagnóstico técnico y financiero, lo que sugiere que se haga un repaso del inventario levantado con la información que entregaron los contratistas en la segunda semana de diciembre.

			Sobre e l particular, debe señalarse que la UT SCC-SITS 2023 que, tanto financiera como técnicamente supone el Lote de mayor complejidad, no remitió la información sino hasta después del 11 de diciembre, siendo ello un plazo sustancialmente posterior al previsto inicialmente. Por lo tanto, la suspensión es necesaria para evitar la entrega de un diagnóstico incompleto o con un bajo nivel de certeza, el cual sería contrario al objeto contractual.
Contrato No. 4152.010.26.1.1409-2025	V & S COMERCIAL SAS Nit. 830051519-1	$1.021.665.450	*Teniendo en cuenta que el 13 de diciembre de 2025 se realizó la adición presupuestal al contrato en referencia, y que el plazo contractual culmina el 31 de diciembre de 2025, me permito solicitar de manera respetuosa la suspensión temporal del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:* *1.Adición en valor del contrato: El contrato fue objeto de una adición en valor, lo cual implica un aumento en el número de puntos a intervenir. En consecuencia, se hace necesario radicar y obtener la aprobación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) correspondiente a las nuevas intervenciones, trámite indispensable para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y la correcta ejecución de las actividades contractuales. Adicionalmente, debido al incremento en las cantidades de dispositivos viales, se requiere un tiempo adicional para la fabricación de los mismos, lo cual incide directamente en el cronograma contractual.* *2. Condiciones climáticas adversas: Durante el desarrollo del contrato se han presentado condiciones climáticas desfavorables, las cuales han afectado la realización de las labores en campo, dificultando el normal avance de las actividades.* *3. Feria de Cali: La Feria de Cali, que se lleva a cabo entre el 25 y el 30 de diciembre, genera restricciones de movilidad, alta congestión vehicular y ocupación del espacio público, lo que dificulta significativamente la ejecución de las labores objeto del contrato durante dicho periodo.* *Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se autorice la suspensión temporal del contrato, a partir del 23 de diciembre de 2025 y hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la presente solicitud, sin que ello constituya incumplimiento contractual para ninguna de las partes.* *Una vez desaparezcan las causas que motivan esta solicitud, se informará oportunamente a la entidad para proceder con la reactivación del contrato y el ajuste del cronograma correspondiente. (…)*
Contrato No. 4152.010.26.1.1431-2025	VICBAY S.A.S Nit: 900384450-3	$56.000.000	*De acuerdo a oficio del Supervisor, la reserva se sustenta en circunstancias técnicas y operativas no imputables al contratista, derivadas de los procedimientos obligatorios de control de calidad, validación técnica y pruebas de laboratorio exigidos por la Policía Nacional para los camibusos tipo Polo objeto del contrato, los cuales constituyen condición previa e indispensable para la aprobación del suministro y su puesta en uso por parte del personal adscrito a la DITRA.* *A la fecha, dichos procedimientos se encuentran en ejecución y en etapa de análisis por parte de la Policía Nacional y de los laboratorios autorizados, quienes han informado que, debido al alto volumen de revisiones técnicas a nivel nacional, no es posible emitir el informe de*

			conformidad dentro de la vigencia fiscal 2025. *Adicionalmente, se ha informado que el equipo técnico responsable de estas verificaciones se encuentra centralizado en la ciudad de Bogotá, circunstancia que implica tiempos adicionales asociados a la programación, desplazamiento y disponibilidad del personal hacia la ciudad de Santiago de Cali para la práctica presencial de las pruebas, generando retrasos adicionales en la emisión del concepto técnico final.* *El retraso, imprevisible y ajeno al proveedor, impide la certificación técnica y la finalización del proceso durante esta vigencia, lo cual habilita plenamente la constitución de reserva presupuestal.*
Contrato No. 4152.010.26.1.1352-2025	MOTO WORLD ORIENTE SAS NIT:901372367-1	$2.808.499.960	*De acuerdo con la información presentada por el contratista y verificada en desarrollo de la supervisión, se evidencia que el retraso en el cronograma obedece a situaciones de carácter técnico y logístico, principalmente asociadas a:* *• Demoras en procesos del Registro de Calidad (HILE), los cuales corresponden a trámites de competencia exclusiva de la Policía Nacional.* *• Retrasos en el suministro de telas y componentes específicos requeridos para la elaboración de la dotación.* *• Congestiones en la cadena de suministro derivadas de la alta demanda propia de la temporada de cierre de vigencia.* *Estas circunstancias son ajenas a la voluntad del contratista y han impactado el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor contractual.fuerza mayor, procediendo la reserva presupuestal.*
Contrato No. 4152.010.26.1.1499-2025	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA Nit. 900214971-0	$4.021.839.192	*Las situaciones expuestas corresponden a condiciones logísticas y de mercado, asociadas a tiempos de fabricación, despacho y entrega por parte de proveedores y distribuidores, las cuales han impactado el cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni del valor pactado.* *La prórroga solicitada resulta necesaria para:* • *Garantizar la entrega total, completa y a satisfacción de la totalidad de los bienes objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones de calidad exigidas.* • *Evitar entregas parciales o incompletas que afecten la operatividad institucional.* • *Asegurar que los bienes adquiridos cumplan plenamente con su finalidad de fortalecimiento de las labores operativas de la Secretaría de Movilidad.* *Teniendo en cuenta que la ejecución contractual se extenderá a la siguiente vigencia fiscal como consecuencia de la prórroga solicitada, y considerando que el contrato establece un único pago condicionado a la entrega total y a satisfacción de los bienes, se hace necesario constituir la reserva presupuestal por el ciento por ciento (100 %) del valor contractual, esto es, por la suma de $2.684.788.512.* *La constitución de la reserva por el valor total del contrato se justifica en que:* • *El pago del contrato se realiza una vez se produzca la entrega integral de las motocicletas, por lo cual el compromiso presupuestal debe mantenerse en su totalidad.*

			• *No se ha materializado la obligación de pago, dado que el cumplimiento del objeto es integral y no fraccionable.* • *La reserva permite garantizar la continuidad de la ejecución contractual, evitando riesgos de desfinanciamiento o pérdida de recursos comprometidos.* • *Se asegura el uso eficiente, responsable y oportuno de los recursos públicos, conforme a los principios de planeación, anualidad y responsabilidad fiscal.*
Contrato No. 4152.010.32.1.1402-2025	UNIÓN TEMPORAL DM TRANSITO SANTIAGO DE CALI Nit. 902.001.762-0	$797.260.000	*De acuerdo a oficio del Supervisor, la reserva se s fundamenta en circunstancias técnicas y operativas no imputables al contratista, relacionadas con el estricto proceso de verificación y control de calidad exigido por la Policía Nacional, el cual constituye un requisito obligatorio previo a la recepción y aprobación definitiva de los chalecos balísticos objeto del contrato.* *De conformidad con las normas técnicas aplicables, la ficha técnica del proceso y la Guía Técnica GTMD-0004, la entrega de los bienes está condicionada a la realización de un procedimiento secuencial de control de calidad por parte del Grupo de Calidad de la Policía Nacional, que comprende, entre otras etapas, la reunión de coordinación, el muestreo inicial del 2% de los productos, la emisión del respectivo informe técnico, el muestreo del 100% del producto terminado y la expedición del informe final de conformidad, sin los cuales no es jurídicamente procedente la recepción a satisfacción por parte de la supervisión.* *Dicho proceso depende exclusivamente de la agenda, disponibilidad y tiempos de respuesta del Grupo de Calidad de la Policía Nacional, los cuales, según lo informado, superan el plazo originalmente pactado. A la fecha, únicamente se ha logrado adelantar la fase correspondiente al muestreo del 2%, encontrándose pendientes las demás etapas técnicas indispensables para la aprobación final de los bienes.* *Estos procedimientos son altamente especializados y no pueden ser abreviados dentro del plazo fiscal, por lo que su culminación se proyecta para la vigencia 2026. Ello cumple con los criterios de situación excepcional, no imputable al contratista, y conlleva la necesidad de constituir reserva.*
Contrato No. 4152.010.26.1.1701-2025	SUMINISTRO,ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA NIT:901301891-6	$72.443.797	*La fabricación de los RACS requiere, como condición previa e indispensable, la entrega por parte de la Policía Nacional del detalle técnico definitivo que contiene las especificaciones de diseño, estructura, distribución interna y características operativas del elemento.* *A la fecha, pese a las reiteradas solicitudes del proveedor, la Policía Nacional no ha suministrado dicho documento, lo cual imposibilita:* *La elaboración de los planos de diseño.* *La parametrización de las medidas, perforaciones y cortes especializados.* *La programación de la línea de producción.* *El cumplimiento del cronograma originalmente previsto.* *Esta situación no depende ni puede ser subsanada por el contratista, pues el diseño técnico es exclusivo del ente rector y constituye un insumo obligatorio para iniciar la fabricación. En consecuencia, existe una causa externa, irresistible y no imputable.* *Estas condiciones hacen que el proceso productivo requiera un tiempo real de ejecución que excede la vigencia fiscal,*

			incluso si el contratista hubiese podido iniciar oportunamente, razón por la cual no resulta viable exigir la culminación material sin losLa demora en la entrega de las especificaciones técnicas: *No podía ser prevista cuando se estructuró el proceso contractual.* *No depende del contratista y no puede suplirse mediante medios ordinarios de diligencia.* *Es atribuible exclusivamente a la Policía Nacional, quien posee la competencia técnica y normativa sobre el diseño.* *Por tanto, se configura un hecho externo e irresistible, que según la jurisprudencia del Consejo de Estado constituye fuerza mayor en sede contractual, habilitando la adopción de medidas como la constitución de reservas para garantizar la continuidad del objeto contractual.*
Contrato No. 4152.010.26.1. 1604-2025	CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA Nit. 901455381-2	$490.000.000	Conforme a la comunicación remitida por el contratista INNTIC, durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias de carácter técnico que han incidido en el cronograma inicialmente previsto, sin que ello obedezca a incumplimientos contractuales. En particular, el desarrollo e implementación de la solución tecnológica basada en inteligencia artificial ha requerido un proceso de entrenamiento, ajuste, validación y estabilización más profundo y exhaustivo, debido a la complejidad jurídica de los documentos objeto de análisis, la variabilidad semántica de la información, la necesidad de construir submodelos especializados y la validación cruzada de las respuestas automáticas, con el fin de garantizar precisión, trazabilidad y seguridad jurídica para la Entidad. Dichas actividades, si bien previstas técnicamente, han demandado un mayor tiempo de maduración para asegurar que la solución final cumpla con los estándares de calidad, confiabilidad y alineación con las necesidades institucionales de la Secretaría de Movilidad. Teniendo en cuenta que las actividades pendientes del contrato continuarán ejecutándose durante el mes de enero de 2026 y que a la fecha existe un saldo contractual pendiente de ejecución, se hace necesaria la prórroga del plazo y de la reserva presupuestal, con el fin de garantizar la adecuada ejecución financiera del contrato y el cumplimiento integral de su objeto.
Contrato No. 4152.010.26.1. 1636-2025	GERENCIAS INTEGRADAS Nit. 901784915-6	$960.000.000	De acuerdo con la comunicación presentada por el contratista, durante la ejecución del contrato se identificaron hallazgos técnicos imprevistos relacionados con la vulnerabilidad sísmica de las estructuras existentes, las cuales fueron diseñadas y construidas con anterioridad a la NSR-98. Estos hallazgos implican la necesidad de realizar estudios adicionales de vulnerabilidad sísmica y, eventualmente, el diseño de intervenciones de reforzamiento estructural, conforme a lo dispuesto en el Capítulo A.10 de la NSR-10. Dicha situación constituye una circunstancia técnica sobreviniente e imprevisible, que modifica las condiciones inicialmente previstas y aumenta la complejidad técnica del proyecto. En razón a lo anterior, se requiere un mayor tiempo de ejecución para adelantar los análisis técnicos complementarios y garantizar que los estudios y diseños finales cumplan con la normatividad urbanística y técnica vigente. Teniendo en cuenta que las actividades pendientes del contrato continuarán ejecutándose durante el mes de enero de 2026, y que existe un saldo contractual pendiente de ejecución por valor de $960.000.000, se hace necesaria la prórroga y la reserva presupuestal, con el fin de garantizar la

			adecuada ejecución financiera del contrato y el cumplimiento integral de su objeto. Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente autorizar la prórroga del plazo contractual y la reserva presupuestal por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($960.000.000), correspondiente al saldo pendiente de ejecución del Contrato No. 4152.010.26.1.1636-2025, hasta el 31 de enero de 2026. Lo anterior, con el propósito de permitir la culminación adecuada de los estudios y diseños, garantizando su calidad técnica, cumplimiento normativo y alineación con las necesidades institucionales de la Secretaría de Movilidad…"

Que la suma de las reservas de los contratos referidos asciende a la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE.($17.641.575.531), que la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, ha demostrado que en la ejecución de sus proyectos de inversión ha cumplido con la debida planeación de los procesos de selección, Sin embargo, durante lo corrido de la vigencia fiscal actual se han presentado situaciones externas que afectan el normal desarrollo de la prestación del servicio y entrega de productos, como se justifica a continuación:

1. Contrato No. 4132.010.26.1.1348-2025

Suscrito con la empresa GRUPO SHEJAM SAS, con Nit. 901721178-4., el cual tiene por objeto *"*SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE CONFECCIÓN Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI*".* Por valor de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($6.199.944.326).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

El contratista establece las siguientes circunstancias que limitado la entrega de los elementos de dotación:

• La ausencia de inventario de algunas materias primas, aunado a la temporada de fin de año, ha generado demoras en los procesos de fabricación de telas y cuero por parte de los proveedores de estos insumos, indispensables para la correcta ejecución del contrato.

• De igual manera, durante esta época se presentan retrasos en los procesos de fabricación, transporte y nacionalización del material reflectivo, insumo esencial para la elaboración de chaquetas y botas objeto del contrato.

• Las telas requeridas para la fabricación de pantalones, camisas y chaquetas cuentan con características técnicas específicas, las cuales son producidas exclusivamente por la empresa LAFAYETTE, no encontrándose en el mercado otro proveedor que cumpla con dichas exigencias técnicas. Estas telas serán entregadas de manera escalonada durante los meses de enero y febrero de 2026.

• Situación similar se presenta con el cuero utilizado para el calzado (botas de caña alta) y con las cintas reflectivas empleadas en la confección de las chaquetas nocturnas, cuyos tiempos de producción y entrega se han visto afectados.

• Adicionalmente, se realizó la toma de tallaje del personal durante la semana comprendida entre la segunda y tercera semana del mes de noviembre; no obstante, por motivos de vacaciones, permisos y otras novedades administrativas, quedaron pendientes aun por toma de tallaje más de 180 agentes, razón por la cual se hace necesario programar otra jornada extra para culminar dicha actividad.

• Así mismo, el pliego de condiciones exige que la entrega se realice en empaque por kit individual, lo cual implica la necesidad de contar con la totalidad de los elementos disponibles para proceder con el armado de los kits, logística cuyas tareas demandan un tiempo adicional.

En consecuencia, las circunstancias aquí expuestas constituyen eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, totalmente ajenos a nuestro control y solución directa, que han impactado de manera significativa los tiempos de fabricación y entrega de los bienes objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido por el contratista, hay algunos elementos que debido a situaciones de fuerzo mayor, por lo cual no van a poder ser entregados en la presente vigencia por lo cual el contratista solicita el contrato se ha prorrogado hasta el mes de marzo del próximo año donde estima que se puedan entregar todos los elementos faltantes.

2. Contrato No. 4152.010.26.1.1393-2025

Suscrito con el Contratista SERVICIOS TÉCNICOS EN INGENIERÍA Y SEÑALIZACIÓN SAS, con NIT No. 830.127.812-1-6., el cual tiene por objeto "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA PARA LA DEMARCACIÓN DE LA MALLA VIAL DE SANTIAGO DE CALI", por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.867.913.571).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

El contratista mediante oficio comunicó al supervisor la imposibilidad de cumplir con las obligaciones, en los siguientes términos:

"Actualmente nos es imposible continuar con los trabajos contratados debido a la falta de disponibilidad de material termoplástico en el País, como es de conocimiento de ustedes dicho material no es fabricado Nacionalmente y debe ser importado, es importante entonces considerar que el proceso de fabricación, importación y transporte a Santiago de Cali del Material "Resina Termoplástica", tomará un tiempo que según informa el proveedor, se estará definiendo a partir de la segunda semana de enero del

2026, debido a las festividades de fin de año se suspenden actividades por inventario y se retoman en enero 2026.

Adjunto, remitimos carta del proveedor indicando los tiempos de fabricación, importación y transporte al sitio de implementación. Así, y en vista que, la entrega del material esta para la segunda semana de enero de 2026, que además es necesario contemplar el tiempo de nacionalización y transporte a la ciudad de Santiago de Cali lo cual es indispensable para dar inicio a las actividades programadas según modificación No 1, en la cual se adiciona presupuestalmente el contrato de la referencia y por ende se aumentan las cantidades de ejecución. A lo anterior se debe sumar que debido a que se piensan intervenir nuevas vías, muy posiblemente se debe radicar y aprobar un nuevo PMT que debe ser aprobado por la entidad."

3. Contrato N° 4152.010.26.1.1400-2025

Suscrito con el contratista Corporación Colombia Digital con NIT:830101214-4., el cual tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR UN DIAGNÓSTICO TÉCNICO, OPERATIVO Y FINANCIERO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES DE LA RED SEMAFÓRICA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI DERIVADA DE LOS CONTRATOS 4152.010.26.1.002.2023 (LOTE 1) Y 4152.010.26.1.003.2023 (LOTE 2) ", por valor de UN MIL CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.005.606.304)

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

La insuficiencia de información impide a CCD producir la trazabilidad al detalle de la ubicación y estado de los activos del proyecto, así como realizar el inventario físico completo para alcanzar el mayor nivel de certeza posible en el diagnóstico técnico y financiero, lo que sugiere que se haga un repaso del inventario levantado con la información que entregaron los contratistas en la segunda semana de diciembre.

Sobre el particular, debe señalarse que la UT SCC-SITS 2023 que, tanto financiera como técnicamente supone el Lote de mayor complejidad, no remitió la información sino hasta después del 11 de diciembre, siendo ello un plazo sustancialmente posterior al previsto inicialmente. Por lo tanto, la suspensión es necesaria para evitar la entrega de un diagnóstico incompleto o con un bajo nivel de certeza, el cual sería contrario al objeto contractual.

4. Contrato N° 4152.010.26.1.1409-2025

Suscrito con el contratista V&S COMERCIAL con NIT:830051519-1., el cual tiene por objeto "SUMINISTRO, INCLUYE DISEÑO DE LA INSTALACIÓN, RETIRO Y/O REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGREGACIÓN VIAL (BORDILLOS, TACHES, HITOS Y OTROS DISPOSITIVOS) EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.485.188.745).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el 13 de diciembre de 2025 se realizó la adición presupuestal al contrato en referencia, y que el plazo contractual culmina el 31 de diciembre de 2025, me permito solicitar de manera respetuosa la suspensión temporal del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.Adición en valor del contrato: El contrato fue objeto de una adición en valor, lo cual implica un aumento en el número de puntos a intervenir. En consecuencia, se hace necesario radicar y obtener la aprobación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) correspondiente a las nuevas intervenciones, trámite indispensable para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y la correcta ejecución de las actividades contractuales. Adicionalmente, debido al incremento en las cantidades de dispositivos viales, se requiere un tiempo adicional para la fabricación de los mismos, lo cual incide directamente en el cronograma contractual.

2. Condiciones climáticas adversas: Durante el desarrollo del contrato se han presentado condiciones climáticas desfavorables, las cuales han afectado la realización de las labores en campo, dificultando el normal avance de las actividades.

3. Feria de Cali: La Feria de Cali, que se lleva a cabo entre el 25 y el 30 de diciembre, genera restricciones de movilidad, alta congestión vehicular y ocupación del espacio público, lo que dificulta significativamente la ejecución de las labores objeto del contrato durante dicho periodo.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se autorice la suspensión temporal del contrato, a partir del 23 de diciembre de 2025 y hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la presente solicitud, sin que ello constituya incumplimiento contractual para ninguna de las partes.

Una vez desaparezcan las causas que motivan esta solicitud, se informará oportunamente a la entidad para proceder con la reactivación del contrato y el ajuste del cronograma correspondiente. (…).

5. Contrato N° 4152.010.26.1.1431-2025

Suscrito con el contratista VICBAY SAS con NIT:900384450-3, el cual tiene por objeto ""ADQUIRIR BUSOS TIPO POLO INSTITUCIONALES DESTINADOS AL PERSONAL DEL DITRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON DICHA ENTIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ADECUADA DOTACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS FUNCIONARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES" por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($56.000.000)

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

De acuerdo con el oficio del Supervisor, la reserva se sustenta en circunstancias técnicas y operativas no imputables al contratista, derivadas de los procedimientos obligatorios de control de calidad, validación técnica y pruebas de laboratorio exigidos por la Policía Nacional para los camibusos tipo Polo objeto del contrato, los cuales constituyen condición previa e indispensable para la aprobación del suministro y su puesta en uso por parte del personal adscrito a la DITRA.

A la fecha, dichos procedimientos se encuentran en ejecución y en etapa de análisis por parte de la Policía Nacional y de los laboratorios autorizados, quienes han informado que, debido al alto volumen de revisiones técnicas a nivel nacional, no es posible emitir el informe de conformidad dentro de la vigencia fiscal 2025.

Adicionalmente, se ha informado que el equipo técnico responsable de estas verificaciones se encuentra centralizado en la ciudad de Bogotá, circunstancia que implica tiempos adicionales asociados a la programación, desplazamiento y disponibilidad del personal hacia la ciudad de Santiago de Cali para la práctica presencial de las pruebas, generando retrasos adicionales en la emisión del concepto técnico final.

El retraso, imprevisible y ajeno al proveedor, impide la certificación técnica y la finalización del proceso durante esta vigencia, lo cual habilita plenamente la constitución de reserva presupuestal.

6. Contrato N° 4152.010.26.1.1352-2025

Suscrito con el contratista MOTO WORLD ORIENTE S.A.S con NIT:901372367-1, el cual tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS TIPO PATRULLERA, DEBIDAMENTE EQUIPADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OPERATIVO DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO VIGENTE, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA, LA VIGILANCIA VIAL Y LA ATENCIÓN OPORTUNA DE INCIDENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. " por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.808.499.960).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

De acuerdo con la información presentada por el contratista y verificada en desarrollo de la supervisión, se evidencia que el retraso en el cronograma obedece a situaciones de carácter técnico y logístico, principalmente asociadas a:

- Demoras en procesos del Registro de Calidad (HILE), los cuales corresponden a trámites de competencia exclusiva de la Policía Nacional.
- Retrasos en el suministro de telas y componentes específicos requeridos para la

elaboración de la dotación.
- Congestiones en la cadena de suministro derivadas de la alta demanda propia de la temporada de cierre de vigencia.

Estas circunstancias son ajenas a la voluntad del contratista y han impactado el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor contractual.

7. **Contrato N° 4152.010.26.1.1499-2025**

Suscrito con el contratista MUNDO CROSS ORIENTE LTDA con NIT:900214971-0, el cual tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DEBIDAMENTE EQUIPADAS UNIFORMADAS, DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES OPERATIVAS, DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS VÍAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD" por valor de CUATRO MIL VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.021.839.192).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

Las situaciones expuestas corresponden a condiciones logísticas y de mercado, asociadas a tiempos de fabricación, despacho y entrega por parte de proveedores y distribuidores, las cuales han impactado el cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni del valor pactado.

La prórroga solicitada resulta necesaria para:

- Garantizar la entrega total, completa y a satisfacción de la totalidad de los bienes objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones de calidad exigidas.
- Evitar entregas parciales o incompletas que afecten la operatividad institucional.
- Asegurar que los bienes adquiridos cumplan plenamente con su finalidad de fortalecimiento de las labores operativas de la Secretaría de Movilidad.

Teniendo en cuenta que la ejecución contractual se extenderá a la siguiente vigencia fiscal como consecuencia de la prórroga solicitada, y considerando que el contrato establece un único pago condicionado a la entrega total y a satisfacción de los bienes, se hace necesario constituir la reserva presupuestal por el ciento por ciento (100 %) del valor contractual, esto es, por la suma de $2.684.788.512.

La constitución de la reserva por el valor total del contrato se justifica en que:

- El pago del contrato se realiza una vez se produzca la entrega integral de las motocicletas, por lo cual el compromiso presupuestal debe mantenerse en su totalidad.
- No se ha materializado la obligación de pago, dado que el cumplimiento del objeto es integral y no fraccionable.
- La reserva permite garantizar la continuidad de la ejecución contractual, evitando riesgos de desfinanciamiento o pérdida de recursos comprometidos.
- Se asegura el uso eficiente, responsable y oportuno de los recursos públicos, conforme a los principios de planeación, anualidad y responsabilidad fiscal.

8. Contrato N° 4152.010.26.1.1402-2025

Suscrito con el contratista UNIÓN TEMPORAL DM TRANSITO SANTIAGO DE CALI con NIT:902.001.762-0, el cual tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS, DESTINADO AL PERSONAL DEL DITRA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN VIGENTE ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI." por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($797.260.000).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

De acuerdo con oficio del Supervisor, la reserva se s fundamenta en circunstancias técnicas y operativas no imputables al contratista, relacionadas con el estricto proceso de verificación y control de calidad exigido por la Policía Nacional, el cual constituye un requisito obligatorio previo a la recepción y aprobación definitiva de los chalecos balísticos objeto del contrato.

De conformidad con las normas técnicas aplicables, la ficha técnica del proceso y la Guía Técnica GTMD-0004, la entrega de los bienes está condicionada a la realización de un procedimiento secuencial de control de calidad por parte del Grupo de Calidad de la Policía Nacional, que comprende, entre otras etapas, la reunión de coordinación, el muestreo inicial del 2% de los productos, la emisión del respectivo informe técnico, el muestreo del 100% del producto terminado y la expedición del informe final de conformidad, sin los cuales no es jurídicamente procedente la recepción a satisfacción por parte de la supervisión.

Dicho proceso depende exclusivamente de la agenda, disponibilidad y tiempos de respuesta del Grupo de Calidad de la Policía Nacional, los cuales, según lo informado, superan el plazo originalmente pactado. A la fecha, únicamente se ha logrado adelantar la fase correspondiente al muestreo del 2%, encontrándose pendientes las demás etapas técnicas indispensables para la aprobación final de los bienes.

Estos procedimientos son altamente especializados y no pueden ser abreviados dentro del plazo fiscal, por lo que su culminación se proyecta para la vigencia 2026. Ello cumple con los criterios de situación excepcional, no imputable al contratista, y conlleva la

necesidad de constituir reserva.

9. Contrato N° 4152.010.26.1.1701-2025

Suscrito con el contratista SUMINISTRO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA con NIT:901301891-6, el cual tiene por objeto ““ADQUISICIÓN DE RACK METÁLICO PARA ALMACENAMIENTO DE ARMAMENTO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON DICHA ENTIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO ALMACENAMIENTO DEL ARMAMENTO.” por valor de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($72.443.797).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

La fabricación de los RACS requiere, como condición previa e indispensable, la entrega por parte de la Policía Nacional del detalle técnico definitivo que contiene las especificaciones de diseño, estructura, distribución interna y características operativas del elemento.

A la fecha, pese a las reiteradas solicitudes del proveedor, la Policía Nacional no ha suministrado dicho documento, lo cual imposibilita:

- La elaboración de los planos de diseño.
- La parametrización de las medidas, perforaciones y cortes especializados.
- La programación de la línea de producción.
- El cumplimiento del cronograma originalmente previsto.
- Esta situación no depende ni puede ser subsanada por el contratista, pues el diseño técnico es exclusivo del ente rector y constituye un insumo obligatorio para iniciar la fabricación. En consecuencia, existe una causa externa, irresistible y no imputable.

Estas condiciones hacen que el proceso productivo requiera un tiempo real de ejecución que excede la vigencia fiscal, incluso si el contratista hubiese podido iniciar oportunamente, razón por la cual no resulta viable exigir la culminación material sin las demoras en la entrega de las especificaciones técnicas:

No podía ser prevista cuando se estructuró el proceso contractual.

No depende del contratista y no puede suplirse mediante medios ordinarios de diligencia.

Es atribuible exclusivamente a la Policía Nacional, quien posee la competencia técnica y normativa sobre el diseño.

Por tanto, se configura un hecho externo e irresistible, que según la jurisprudencia del

Consejo de Estado constituye fuerza mayor en sede contractual, habilitando la adopción de medidas como la constitución de reservas para garantizar la continuidad del objeto contractual.

10. Contrato No. 4152.010.26.1.1604-2025

Suscrito con el contratista CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACION EN TECNOLOGIA con NIT:901455381-2, el cual tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SOLUCIONES BASADAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) Y AUTOMATIZACIÓN ROBÓTICA DE PROCESOS (RPA), ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN, PRIORIZACIÓN Y DESCONGESTIÓN DE LA GESTIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

Conforme a la comunicación remitida por el contratista INNTIC, durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias de carácter técnico que han incidido en el cronograma inicialmente previsto, sin que ello obedezca a incumplimientos contractuales. En particular, el desarrollo e implementación de la solución tecnológica basada en inteligencia artificial ha requerido un proceso de entrenamiento, ajuste, validación y estabilización más profundo y exhaustivo, debido a la complejidad jurídica de los documentos objeto de análisis, la variabilidad semántica de la información, la necesidad de construir submodelos especializados y la validación cruzada de las respuestas automáticas, con el fin de garantizar precisión, trazabilidad y seguridad jurídica para la Entidad.

Dichas actividades, si bien previstas técnicamente, han demandado un mayor tiempo de maduración para asegurar que la solución final cumpla con los estándares de calidad, confiabilidad y alineación con las necesidades institucionales de la Secretaría de Movilidad. Teniendo en cuenta que las actividades pendientes del contrato continuarán ejecutándose durante el mes de enero de 2026 y que a la fecha existe un saldo contractual pendiente de ejecución, se hace necesaria la prórroga del plazo y de la reserva presupuestal, con el fin de garantizar la adecuada ejecución financiera del contrato y el cumplimiento integral de su objeto.

11. Contrato No.4152.010.26.1.1636-2025

Suscrito con el contratista GERENCIAS INTEGRADAS con NIT:901784915-6, el cual tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

De acuerdo con la comunicación presentada por el contratista, durante la ejecución del contrato se identificaron hallazgos técnicos imprevistos relacionados con la vulnerabilidad sísmica de las estructuras existentes, las cuales fueron diseñadas y construidas con anterioridad a la NSR-98.

Estos hallazgos implican la necesidad de realizar estudios adicionales de vulnerabilidad sísmica y, eventualmente, el diseño de intervenciones de reforzamiento estructural, conforme a lo dispuesto en el Capítulo A.10 de la NSR-10.

Dicha situación constituye una circunstancia técnica sobreviniente e imprevisible, que modifica las condiciones inicialmente previstas y aumenta la complejidad técnica del proyecto.

En razón a lo anterior, se requiere un mayor tiempo de ejecución para adelantar los análisis técnicos complementarios y garantizar que los estudios y diseños finales cumplan con la normatividad urbanística y técnica vigente.

Teniendo en cuenta que las actividades pendientes del contrato continuarán ejecutándose durante el mes de enero de 2026, y que existe un saldo contractual pendiente de ejecución por valor de $960.000.000, se hace necesaria la prórroga y la reserva presupuestal, con el fin de garantizar la adecuada ejecución financiera del contrato y el cumplimiento integral de su objeto. Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente autorizar la prórroga del plazo contractual y la reserva presupuestal por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($960.000.000), correspondiente al saldo pendiente de ejecución del Contrato No. 4152.010.26.1.1636-2025, hasta el 31 de enero de 2026.

Lo anterior, con el propósito de permitir la culminación adecuada de los estudios y diseños, garantizando su calidad técnica, cumplimiento normativo y alineación con las necesidades institucionales de la Secretaría de Movilidad…"

Que la Secretaria de Movilidad, ha respetado los principios que rigen la contratación pública, pues ha hecho un ejercicio juicioso de planeación, que, por la intervención de terceros y agentes externos en su consecución, sean configurando situaciones no previsibles o como lo señala el Estatuto Presupuestal de Santiago de Cali, una situación contingente.

Que finalmente, es importante resaltar la importancia que para el Distrito de Santiago de Cali representa el desarrollo a cabalidad de cada uno de estos proyectos, pues la Entidad tiene la responsabilidad a través del Secretaria de Movilidad de garantizar mejores condiciones en la movilidad de personas y bienes en el área urbana y rural,

dando prioridad a la movilidad no motorizada (peatón y bicicleta) y al transporte público optimizado sobre el transporte privado, en el marco de criterios de sostenibilidad ambiental y socio-económica, seguridad vial y accesibilidad universal., como lo indica el Decreto Municipal No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 *"Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"*, ya que con estos proyectos se materializan el interés y bienestar general de los ciudadanos.

Que es evidente que se configuran hechos y situaciones contingentes que impidieron razonablemente la ejecución del presupuesto de la presente vigencia fiscal en esta anualidad por parte de los diferentes contratistas del Secretaria , por lo que se requiere constituir reserva presupuestal sobre los valores correspondientes a la vigencia 2025, a lo cual la doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando es menester de otras causas diferente a las directamente relacionadas al contrato y en cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política).

Que así mismo lo ha dicho el Consejo de Estado mediante Fallo No. 10540 de 2000 en la cual manifiesta:

"En conclusión, cuando el contratista de la administración no cumple dentro del plazo establecido en el contrato, es precisamente el vencimiento del plazo el que pone en evidencia su incumplimiento y es este el momento en el que la administración debe calificar la responsabilidad que le incumbe al contratista, de manera que, si lo fue por motivos únicamente imputables a él que no encuentran justificación, debe sancionar su incumplimiento".

Que es claro que existe justificación para que la Secretaria de Movilidad del Distrital de Santiago de Cali, constituya reservas excepcionales para cumplir con el desarrollo de los objetos contractuales procurando en todo momento la realización de los cometidos de la administración pública con la mira puesta siempre en el interés general al cual apuntan, máxime cuando la figura no implica en sí mismo aun método inconstitucional, reconociendo, por el contrario, que puede constituir un valioso instrumento para la administración, siempre que se den los hechos contingentes como en el presente caso.

Que el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, por el cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones, establece *que "al cierre de la vigencia fiscal cada organismo municipal constituirá las reservas presupuestales sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por la tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra"*, lo cual está plenamente demostrado, pues son hechos o situaciones imprevisibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas.

Que los supervisores de los contratos justificaron la constitución de reservas

presupuestales por la verificación de situaciones contingentes ajenas a la voluntad de la entidad y el contratista, las cuales impidieron la ejecución de los compromisos en las fechas pactadas dentro de la misma vigencia fiscal y por obedecer a compromisos que de no constituirse afectarían de manera sustancial la prestación de los servicios y el ejercicio de la función pública. Las justificaciones hacen parte integral de la presente resolución.

Que, en este sentido la Secretaria de Movilidad requiere constituir reserva presupuestal.

Que los siguientes compromisos se encuentran respaldados con recursos en caja en documento de programación de P.A.C.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir unas reservas de apropiación presupuestal por un valor de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE.($17.641.575.531), de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRATO	No. Del registro Presendete (CDP)	No. Del Registro presendente (SOLPED)	No. Del Registro Presupuestal (RPC)	Fondo	Area Funcional	Proyecto	pospre	Beneficiario	Identificación	valor RPC	Saldo para Reserva
4152.010.26.1.1348-2025	3500244936	10400768	4500388865	13341901	62010030018	BP26005475101012 3	2320201003	GRUPO SHEJAM SAS	901721178-4	$ 4.199.955.274	$ 4.199.955.274
	3600012173	10407315	4500395656	12322501	62010030018	BP26005475101019 9	2320201003			$ 1.999.944.326	$ 1.999.944.326
4152.010.26.1.1393-2025	3600011871	10402332	4500390512	13341901	62010030023	BP26005214101010 3	2320202008	SERVICIOS TÉCNICOS EN INGENIERIA Y SEÑALIZACION S.A.S.	830127812-1	$ 1.247.145.275	$ 189.087.153
	3600012177	10407316	4500395657	12322501	62010030023	BP26005214101011 6	2320202008			$ 622.637.857	$ 622.637.857
4152.010.26.1.1400-2025	3600011906	10397343	4500385675	121000	62010030020	BP26005576101010 6	2320101001 0302	CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL	830101214-4	$ 1.005.606.304	$ 402.242.522
4152.010.26.1.1409-2025	3600011463	10403189	4500391571	121000	62010030023	BP26005214101011 9	2320202008	V & S COMERCIAL SAS	830051519-1	$ 569.000.000	$ 105.476.705
	3600011463	10403189	4500391571	12322501	62010030023	BP26005214101011 6	2320202008			$ 421.125.830	$ 421.125.830
	3600012179	10407317	4500395658	12322501	62010030023	BP26005214101011 6	2320202008			$ 495.062.915	$ 495.062.915
4152.010.26.1.1431-2025	360011772	10402567	4500390685	133100	62010030018	BP26005475101019 0	2320201002	VICBAY S.A.S	900384450-3	$ 56.000.000	$ 56.000.000
4152.010.26.1.1352-2025	3600011768	10401914	4500391101	133100	62010030018	BP26005475101018 8	2320201003	MUNDO WORLD ORIENTE SAS	901372367-1	$ 2.140.739.961	$ 2.140.739.961

	3600011768	10401914	4500391101	121000	62010030018	BP26005475101 0187	2320201003			$ 667.759.999	$ 667.759.999
4152.010.26.1.1499-2025	3600011796	10405850	4500394697	13341504	62010030018	BP26005475101 0180	23202010003	MUNDO CROSS ORIENTE	900214971-0	$ 147.538.777	$ 147.538.777
	3600011796	10405850	4500394697	13341901	62010030018	BP26005475101 0182	23202010003			$ 2.133.165.999	$ 2.133.165.999
	3600011796	10405850	4500394697	13341504	62010030018	BP26005475101 0181	23202010003			$ 404.083.736	$ 404.083.736
	3600011796	10407387	4500395719	12322501	62010030018	BP26005475101 0137	23202010003			$ 1.337.050.680	$ 1.337.050.680
4152.010.32.1.1402-2025	3600011814	10401309	4500389868	121000	62010030018	BP26005475101 0187	2320201003	UNIÓN TEMPORAL DM TRANSITO SANTIAGO DE CALI	902.001.762-0	$ 598.260.000	$ 598.260.000
	3600011814	10407462	4500395820	121000	62010030018	BP26005475101 0187	2320201003			$ 199.000.000	$ 199.000.000
4152.010.26.1.1701-2025	3600011773	10407111	4500395459	133100	62010030018	BP26005475101 0191	232010100401 0100	SUMINISTRO,ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA	901301891-6	$ 72.443.797	$ 72.443.797
4152.010.26.1.1604-2025	3600012082	10403905	4500392651	12322501	62010030018	BP26005475101 0195	2320202008	CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA	901455381-2	$ 700.000.000	$ 490.000.000
4152.010.26.1.1636-2025	3600112081	10406851	4500391758	12322501	62010030018	BP26005475101 0194	2320202008	GERENCIAS INTEGRADAS	901784915-6	$ 1.600.000.000	$ 960.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Orozco L.

GUSTAVO ALBERTO OROZCO LINCE
Secretario
Secretaria de Movilidad

Proyectó: Cristhian David Renteria B.-Contratista
Revisó: Liliana López López– Jefe de Oficina
Julio Cesar Obando- Abogado Contratista